

AUREN NEWS

MARZO 2021

NOVEDADES MARZO 2021

2. NOVEDADES IMPOSITIVAS

2.1. DEVOLUCIÓN DE IVA A LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y OVINO QUE NO TRIBUTEN IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

Mediante el **Decreto 83/021** del 15 de marzo de 2021 se otorga a los a los **productores de ganado bovino y ovino**, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1º de marzo de 2021, por el plazo de 1 (un) año.

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,4% (cero con cuatro por ciento) de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1º de julio de 2020. A los efectos de determinar el límite del beneficio máximo, los ingresos no podrán superar las UI 2.000.000.

Para que las adquisiciones de gasoil sean computables a efectos del beneficio, será condición que las mismas se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos. El cómputo de las enajenaciones que no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos, está condicionada a que los enajenantes las informen en la forma y condiciones establecidas en el **Resolución de DGI 492/021** del 19 de marzo de 2021.

Este régimen de devolución del IVA es en ejercicio de la facultad otorgada por la **Ley 19.602** del 21 de marzo del 2018 al Poder Ejecutivo, quien ha venido ejerciendo la facultad año a año.

2.2. DEVOLUCIÓN DE IVA A CIERTOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUE NO TRIBUTEN IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

Mediante el **Decreto 79/021** del 3 de marzo de 2021 se otorga a los **productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas**, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1º de marzo de 2021, por el plazo de 1 (un) año.

El límite máximo del beneficio a que refiere el artículo anterior se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1º de julio de 2020, los porcentajes que a continuación se detallan:

Productos	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

A los efectos de determinar el límite del beneficio máximo, los ingresos no podrán superar las UI 2.000.000.

Para que las adquisiciones de gasoil sean computables a efectos del beneficio, será condición que las mismas se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos. El cómputo de las enajenaciones que no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos, está condicionada a que los enajenantes las informen en la forma y condiciones establecidas en el **Resolución de DGI 426/021** del 11 de marzo de 2021.

Este régimen de devolución del IVA es en ejercicio de la facultad otorgada por **la Ley 19.595 y la Ley 19.602** al Poder Ejecutivo, quien ha venido ejerciendo la facultad año a año.

2.3. SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA ORIGINADA EN EL VIRUS COVID – 19.

Mediante la **Ley 19.942** se establecieron facilidades tributarias, tanto en el ámbito de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social como a Impuestos recaudados por la Dirección General de Impositiva, así como facilidades de pago de estas.

En el siguiente link se podrá consultar el detalle de los beneficios:

<https://auren.com/uy/noticias/439-beneficios-para-micro-y-pequenas-empresas/>

2.4. INCREMENTO DEL COMPUTO DE INVERSIONES PARA PROYECTO DE INVERSIÓN

Mediante el **Decreto 94/021** del 23 de marzo del 2021 se establece que las **inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1º de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021, se computarán por el 130%** (ciento treinta por ciento). Dicho beneficio aplica a los proyectos presentados al amparo del **Decreto 455/007, 2/012, 143/018, 268/020.**